

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **1100131030 25 2018 00326 00.**

Estando el expediente al despacho para resolver las solicitudes y escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. Para los fines pertinentes, se tiene incorporada al expediente la justificación por inasistencia a la audiencia celebrada el 18 de septiembre de 2023, allegada por la abogada KAREN ANGELICA HERRERA PINTO (fl. 258 a 261).

2. En lo que respecta a la excusa por inasistencia de MARIO HERNANDO SAAVEDRA DURAN y YOLANDA SAAVEDRA DURAN (fls. 262 a 265), esta también será tenida en cuenta; sin embargo, se precisa que, para el momento de la celebración de la audiencia, las mencionadas personas no habían sido reconocida como partes en este proceso.

3. Téngase en cuenta que fue debidamente realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados MARÍA DE JESÚS CELY ORTIZ (q.e.p.d) –folio 257-.

4. Se reconoce personería para actuar a la abogada JUDITH YANET RODRÍGUEZ BELTRÁN como apoderada judicial de OVIDIO SAAVEDRA CONTRERAS y ROSA HERMINIA SAAVEDRA CONTRERAS (herederos determinados de Joaquín Saavedra), en la forma, términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 267, 268, 273 –reverso y 274). Por lo anterior, se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

5. Se tiene acreditado el fallecimiento de MARIO SAAVEDRA CONTRERAS (q.e.p.d), heredero determinado de Joaquín Saavedra, fatal suceso ocurrido el 29 de septiembre de 2021, como se acredita con el Registro Civil de Defunción allegado al expediente (fl. 325), es decir, con posterioridad a la presentación de la demanda; quien además se encontró representado en este asunto por mandataria judicial.

Por lo anterior, se precisa que el proceso continúa en contra de los herederos determinados e indeterminados, y cónyuge o compañera permanente,

como sucesores procesales del referido causante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del Estatuto Procesal.

6. Frente a los herederos determinados de MARIO SAAVEDRA CONTRERAS (q.e.p.d), se reconoce como tales a MARIO HERNANDO SAAVEDRA DURAN, YOLANDA SAAVEDRA DURAN, ARCELIA SAAVEDRA DURAN, MARTHA INES SAAVEDRA TELLO, MAURICIO SAAVEDRA DURAN y CLAUDIA YANETH SAAVEDRA DURAN, en su condición de hijos del causante, de conformidad con los Registro Civiles de Nacimiento allegados al plenario, que acreditan su parentesco con el demandado.

7. Se reconoce personería para actuar a la abogada JUDITH YANET RODRÍGUEZ BELTRÁN como apoderada judicial de los mencionados herederos en la forma, términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 250, 251, 269 – reverso, 270, 271- reverso, 272, 275 – reverso, 276, 277 – reverso, 278).

8. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARIO SAAVEDRA CONTRERAS (q.e.p.d), en la forma y términos previstos en el artículo 293 *ibídem* en concordancia con el artículo 108 *ib.* y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre de los emplazados, de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, para que los citados comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación (inc. 2º art. 160 C.G.P.)

9. De otro lado, aunque la mencionada apoderada indicó que los señores Nilson Estevan Díaz Hernández y Carlos Eduardo Malaver Arévalo son los actuales propietarios del inmueble identificado con FMI 50S-883129, que presuntamente hace parte de la sociedad comercial de hecho que se pretende declarar y disolver en este asunto, lo cierto es que en el certificado de tradición aportado no obra constancia del derecho de dominio en cabeza de los mencionados. Por lo tanto, se requiere a la togada RODRÍGUEZ BELTRÁN para que aclare dicha manifestación y de ser necesario, aporte un certificado de tradición actualizado que permita corroborar esa información.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado e,l 15 de febrero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6679f5a1d13e9c41050072cde8e069b223708f74e0785dee740f0aa58ab039**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Acción de Grupo No. 110013103025 2021 00302 00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 21 de noviembre de 2023 (cd. 3).

En atención a la solicitud de aclaración y/o adición del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, presentada por el apoderado judicial de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., el despacho dispone lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 287 del C.G. del P., se adiciona el numeral 3 del literal C del referido proveído, correspondiente a las pruebas pedidas por ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., de manera que se decretan, además, los testimonios de MARÍA LUCÍA ORTEGA GARCÍA, MÓNICA BARRIENTES, KATERINE MEDINA ROZO y HUGO ALEJANDRO CORTES GONZALEZ, los cuales serán evacuados el día veintiocho de febrero de 2024, a partir de las tres y media de la tarde, sin perjuicio de señalar días posteriores para la recepción de las declaraciones faltantes, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá procurar su asistencia.

2. En aplicación al artículo 285 del Estatuto Procesal, se aclara el numeral 4 del literal C del referido proveído correspondiente a las pruebas pedidas por ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., en el sentido de indicar que se decretan a su favor, todos los dictámenes periciales solicitados, relacionados así:

i) *“Dictamen pericial de contradicción de perito experto en Ingeniera Catastral y avalúos”*. Como esta prueba tiene la finalidad de contradecir el dictamen solicitado por la parte actora y que fue decretado en el numeral 5 del literal A del auto de 17 de noviembre de 2023, el término para la aportación de la experticia de contradicción se dispondrá en el momento procesal oportuno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 228 del CGP.

ii) *“Dictamen pericial de perito experto en ingeniería y diseño de plantas de tratamiento de agua para determinar: a) el correcto diseño realizado de la PTAR al momento de entrega y b) el estado actual de la PTAR”*. Para su elaboración, en virtud del principio de colaboración establecido en el artículo 227 ib., se ordena al CONJUNTO VALLE ALTO DE LA PRADERA P.H. remitir a la parte solicitante de la prueba, *“toda la información sobre las modificaciones realizadas y el estado actual de la PTAR”*, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, acreditándolo ante este despacho.

Asimismo, de conformidad con el artículo 287 del C.G. del P., se adiciona el literal C del auto de apertura a pruebas de manera que se ordena al CONJUNTO VALLE ALTO DE LA PRADERA P.H., en el mismo término, allegar al proceso los siguientes documentos:

“(i) Documentos que puedan evidenciar cualquier cambio en los diseños de la PTAR, por parte del Conjunto; (ii) Informes de adecuaciones, mantenimientos u obras efectuadas en la PTAR desde el 2020; (iii) Constancias de los mantenimientos realizados a la PTAR desde el 13 de agosto de 2013; (iv) Memorias de cálculo de la PTAR y sus adecuaciones o modificaciones; (v) Informes de laboratorio sobre la calidad del agua de la PTAR desde 2019; (vi) Documentos presentados por el Conjunto o cualquier otra persona ante la CAR relacionados con los cambios de diseño de la PTAR. (vii) Documentos presentados por el Conjunto o cualquier otra persona ante la CAR para solicitar el permiso de vertimiento de la misma. (viii) Cualquier otra información que el perito determine necesaria para la elaboración de su dictamen”.

Se precisa a las partes que dicha documental es necesaria para la realización del dictamen pericial ordenado, por lo que transcurrido el lapso anterior, se dispondrá sobre el término con el que cuenta ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S para presentarlo.

De otro lado, en téngase en cuenta que el mandatario judicial de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. describió el traslado de la tacha de falsedad formulada por la parte actora. Se precisa que, sobre las pruebas pedidas para este trámite, se dispondrá en la audiencia que se celebrará el próximo 28 de febrero de 2024 (artículo 270 CGP).

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de febrero de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e483e2ac923b472a27f73c135933b5f8491f506cdd38e59a03f9956c93bb3d0**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Acción de Grupo No. 110013103025 2021 00302 00.

Resuelve el despacho el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., contra el numeral 2 del literal A del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretaron las pruebas por informe solicitadas por la parte actora.

1. Como fundamentos de su inconformidad adujo, en síntesis, que la prueba solicitada desborda los lineamientos y alcance de la prueba por informe prevista en el artículo 275 del CGP, pues se trata de un reporte de información por parte de un sujeto con base en sus archivos y registros, y no de opiniones o consideraciones. Además, con ella se pretende allegar documentos que ya fueron aportados con la demanda como prueba documental.

2. La censura fue coadyuvada por el apoderado judicial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

3. Al momento de descorrer el traslado, la parte actora manifestó que en el informe rendido por la Representante Legal del CONJUNTO VALLE ALTO DE LA PRADERA P.H. no existe frase alguna que signifique apreciación u opinión personal, sino que este se limita a informar del contenido de la Resolución de la CAR mediante la cual negó el permiso de vertimientos para que la PTAR pudiera operar, y exponer las recomendaciones que esa entidad le hizo al solicitante de la licencia durante de vertimientos; y finaliza con una relación de las actividades adelantadas por esa copropiedad a fin de resolver el impase ambiental generado por la negativa del permiso solicitado ante la CAR, por lo que el informe técnico no puede descalificarse.

Además, que el informe rendido por el representante legal de la firma CIGMAP, no contiene conceptos o comentarios de este, sino que relaciona la información concerniente a las fallas encontradas en el diseño y funcionamiento de la PTAR y las firmas que le cotizaron para presentar su propuesta al Conjunto, indicando las modificaciones que se tenían que hacer para que la PTAR llenara todos los requisitos exigidos por las normas ambientales. De manera que el informe

se limita a exponer hechos, actuaciones, cifras y datos que están en sus archivos o registros, al paso que se abstiene de emitir concepto alguno sobre sus observaciones.

4. En punto a esos temas, basta decir que el artículo 275 del Estatuto Procesal establece la prueba por informe así:

“ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. *A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo.*

Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse”.

En este caso, el demandante señaló como pruebas por informe, las relacionadas en los numerales 15 y 16 del escrito demandatorio, así:

“15.- PRUEBA POR INFORME, *proveniente de la Representante Legal del CONJUNTO VALLE ALTO DE LA PRADERA PH, relacionado con los antecedentes de la tramitación del permiso de vertimientos por parte de las demandadas en la CAR; así como sobre las consideraciones y decisiones tomadas por la CAR, afines con la solicitud de las demandada antes indicadas; igualmente, sobre la relación de las acciones necesarias para resolver la contingencia sanitaria y ambiental generada por la negación del permiso de vertimientos por parte de la CAR, y por las otras decisiones tomadas por la autoridad ambiental en el mismo acto administrativo de negación de la solicitud de que se trata.*

16.- PRUEBA POR INFORME *presentado por el INGENIERO JOHAN DARIO MONTERO LOZANO, en su condición de Representante Legal de CIGMAP SAS, sobre la situación del SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS del CONJUNTO VALLE ALTO DE LA PRADERA PH.”* (negrilla en el texto original)

Para este despacho, la forma en que fueron solicitados no contrastan los presupuestos del artículo 275 citado, pues contrario a lo sostenido por las demandadas, no se observa que se requieran opiniones o consideraciones personales de quienes rinden el informe, sino aspectos relacionados con sus actividades frente al “permiso de vertimientos” y el “sistema de tratamiento de aguas”, siendo los puntos sobre los que gravita esta acción, coincidiendo entonces con los “... hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe” – art. 275 CGP-. Además, de acuerdo al inciso 2° de la norma en cita, las partes pueden solicitar el informe a fin de servir como prueba en un proceso judicial en curso o por iniciarse, por lo que pueden ser

aportados incluso con la demanda, sin perjuicio que el juez pueda solicitarlos y señalar un plazo para la aportación (art. 276 ib)

Así, observa el despacho que dichas documentales fueron adosadas con el libelo, mediante el link <https://drive.google.com/drive/folders/1ScpyZE6BgAMjveyx8u1D9YI00yTGhIBP?usp=sharing>” (Cfr. archivo 007), por lo que no solo fueron solicitadas como pruebas sino también allegas al plenario, siendo documentos que deberán ser estudiados dentro del proceso de acuerdo con su valor probatorio, sin que puedan ser descalificados en esta instancia.

En ese orden de ideas, es claro que el proveído recurrido deberá mantenerse, en el entendido en que se profirió conforme a derecho y no se encuentra viciado por error alguno.

Con fundamento en lo expuesto y sin que se haga necesaria consideración adicional, el Despacho,

RESUELVE:

NO REPONER el numeral 2 del literal A del auto de fecha 17 de noviembre de 2023, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ea6d88718418b30c55e4d8a17d65595b29b5abf6be42dce368de24dbbe5093**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2021 00512 00.**

Se tiene por fenecido el término con el que contaba la demandada CARMEN HELENA BASTIDAS PINEDA para ejercer su derecho de defensa, sin que formulara contestación a la demanda, ni medios exceptivos.

Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, sin que compareciera persona alguna, e incluido el contenido de la valla en cumplimiento en auto del pasado 17 de julio de 2023, el Despacho les designa como Curador (a) Ad-Litem al abogado CARLOS ARTURO ESPINOZA DAZA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales

De otro lado, previo a tener por notificado al Banco BBVA Colombia, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo de las comunicaciones electrónicas remitidas el 26 y 28 de julio de este año, o allegue

¹procesos.caed@gmail.com

certificación de su entrega, o prueba que el destinatario la conoció. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de no tener en cuenta la diligencia de enteramiento aportada.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 15 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6142f25a2fe4d6484eff26f0f7a31f6cd4ad58ed3c949c347bb722c4acd442eb**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00084 00.**

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de \$236.658.415,17 hasta el 18 de mayo de 2023 (archivo 020), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G.P.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985ff0e11d7ee0c617e687bb00c1a239585dd8737c1167c4b9c2fee4613bee92**

Documento generado en 14/02/2024 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00 0091 00**

En atención a la solicitud de títulos visible en el registro 104, y atendiendo la comunicación emitida por el Banco Agrario de Colombia que indica:

*“Los medios de pago para depósitos judiciales concepto 2 (Entes Coactivos), **cuando el monto sea igual o superior a los 15 SMLMV, el pago se podrá realizar por cheque de gerencia, abono a cuentas del banco agrario desde nuestras oficinas.** Para abono a cuentas diferentes de nuestra entidad, este proceso lo debe realizar directamente el ente coactivo desde el portal web transaccional.” (subrayado y negrilla por el despacho).*

En consecuencia, se ORDENA que por secretaria se anulen las órdenes de pago DJ04 de 24 de febrero de 2023, oficio 2023000019 (registro digital 091), y proceda a elaborar nuevamente la orden de pago con ABONO A CUENTA, en la cuenta de ahorros de Bancolombia-denominada AGENCIA NAC DE INFRAESTRUCTURA R.P, de conformidad con la certificación bancaria aportada (registro digital 097)

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 14 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04867c5325e5485f9c3e925ee0a25b681eb719f79fc3fd0a236d98cb56295142**

Documento generado en 14/02/2024 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2022 00162 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$5´200.785.00

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6d1f23b3cdbc366ec476eeace6fd6432a1254918fffd68ea6175d5f2997c6**

Documento generado en 14/02/2024 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2022 00181 00**

Mediante auto de 11 de agosto de 2022, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA SAS contra MARÍA DE LA CRUZ CÁRDENAS RODRÍGUEZ e IMPORTADORA SUPRA AGRO S.A.S., por concepto del capital contenido en los pagarés base de recaudo, más los intereses moratorios allí indicados. Mediante auto de 27 de octubre de 2022, se admitió reforma a la demanda respecto de la fecha liquidación de los intereses de mora del pagaré 22781013151. Dichos autos se notificaron a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Mediante auto de 23 de enero de 2024, atendiendo el trámite de negociación de deudas (Insolvencia de persona natural no comerciante) de MARIA DE LA CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ, se ordenó la suspensión del proceso respecto a la citada deudora, y se ordenó continuar con el trámite ejecutivo respecto de la IMPORTADORA SUPRA AGRO S.A.S, quien se encontraba debidamente notificada, y guardo silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución frente a la sociedad IMPORTADORA SUPRA AGRO S.A.S en los términos del mandamiento de pago de 11 de agosto de 2022, respecto de los pagarés Nos 2270085677 y el de fecha de 25 de octubre de 2007.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la sociedad demanda. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 Líquidense.

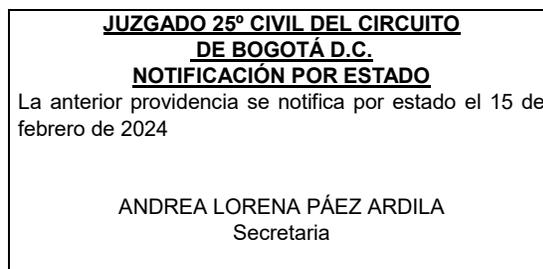
CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO



Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a4b4e65756640cd14f98cb5c12678666bb6f58e0ca2176fe122eb9b591e51**

Documento generado en 14/02/2024 04:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00190 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.006.500,00.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivos 027 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por el actor a PDF 029, encaminada a que se oficie a Sanitas EPS para que informe las direcciones del demandado, tenga en cuenta el memorialista que el convocado en este asunto ya se encuentra notificado, tanto así que se profirió auto de seguir adelante la ejecución; por lo que previo a ordenar la comunicación requerida, deberá manifiesta las razones de su pedimento.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c96957642a80303a1d2faae5fa3416f8189197a773e87a3b9f230cc8c8330ad**

Documento generado en 14/02/2024 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00230 00.**

Efectuado el emplazamiento de la parte demandada sin que compareciera nadie, e incluido el contenido de la valla en cumplimiento en auto del pasado 13 de mayo de 2023, el Despacho les designa como Curador (a) Ad-Litem al abogado JUAN MANUEL SUÁREZ PARRA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹ jmsplegal@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de febrero de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be09bf665208951c9f8e751e99aba12435d7795f94ed8e5d9fae9038fd3bced**

Documento generado en 14/02/2024 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>